

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021- Al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015201100749-00, informando que, obran memoriales de la ejecutada Colpensiones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
ADRIANA SANCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**Reconózcase personería** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P No. 288.820 del CSJ, como apoderada de la Colpensiones, de conformidad con las facultades conferidas mediante escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, obrante a folios 427 vuelto a 436 vuelto.

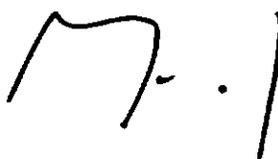
De la misma manera **Reconózcase personería** a la doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P No. 266.914 del CSJ, como apoderada sustituta de la entidad ejecutada, en los términos y para los fines del poder que milita a folio 418 vuelto del expediente.

Por otro lado, **Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante**, para los fines pertinentes, copia ce la certificación de ingreso a nomina a favor de la ejecutante, la resolución GNR 41430 del 8 de febrero de 2016 y GNR 27001 del 28 de enero de 2014, proferidas por Colpensiones, en las cuales se da cumplimiento al fallo proferido por este despacho y que es objeto de la presente ejecución (fl. 416 vuelto, 419 a 422 vuelto y 423 a 427).

Finalmente, **Incorpórese al proceso**, la liquidación del crédito allegada por la apoderada ejecutante de folio 437 y 438, para los fines pertinentes, y de la misma, **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

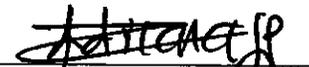
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

  
ADRIANA SANCHEZ PERAZA  
SECRETARIA

L → PSD.

415

**MEMORIAL APORTANDO INCLUSION NOMINA EJE 15 2011-749**

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>

Vie 19/03/2021 5:23 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (447 KB)

MEMORIAL INCLUSION -2011-749.pdf;

Buenas tardes,actuando como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones me permito aportar certificado de inclusión en nomina dentro del proceso de referencia y acatando lo ordenado por el despacho en auto de 5 de marzo de 2021.

DTE ANA FRANCISCA ZAMUDIO  
DDA COLPENSIONES  
RAD 11001310501520110074900

cordialmente

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO  
APODERADA COLPENSIONES



Ag

Arango García Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez  
**JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

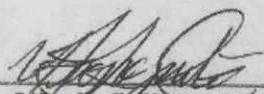
Radicado: 11001310501520110074900  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.  
REF: REMISION INCLUSION EN NOMINA

**NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 266.914 del C. S de la J. en mi condición de abogada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, me dirijo a usted señor Juez , a fin de allegar a su despacho, Certificado de inclusión en nómina de la demandante, expedida por la DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

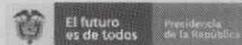
#### ANEXOS

Certificación de inclusión en nomina (1 folio)

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Nicole Juliana Lopez Castaño  
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.



RADICADO 2021\_3418245

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20620114** y número de Afiliación **979831457102**, esta Administradora mediante resolución No. **41430** de **2016** le concedió pensión de **SOBREV AFILIADO-L 100/93 ACTIVO STATUS** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de **2014**.

Que para la **NOMINA** de **Febrero** de **2016** en la Entidad **37-BANCOLOMBIA C. P. - 996-BOGOTA FLORALIA AV PRIMERO DE MAYO** No. de Cuenta **20620114**, al pensionado(a) **ZAMUDIO DE GARZON** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 344,728.00	SALUD CAFESALUD	\$ 41,400.00
NOTA DEBITO	\$ 16,630,200.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 901,960.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 16,974,928.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 943,360.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 16,031,568.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 19 de marzo de 2021.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

L → P50  
EJE = AS  
6000

REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS EJE 2011-749

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>

Vie 19/03/2021 5:06 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

ACTOS ADMINISTRATIVOS 2011-749.pdf;

Buenas tardes,actuando como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones me permito aportar resoluciones de cumplimiento dentro del proceso de referencia y acatando lo ordenado por el despacho en auto de 5 de marzo de 2021.

DTE ANA FRANCISCA ZAMUDIO  
DDA COLPENSIONES  
RAD 11001310501520110074900

cordialmente

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO  
APODERADA COLPENSIONES



Arango García Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez  
**JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

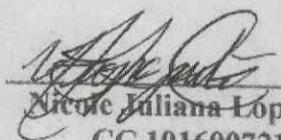
Radicado: 11001310501520110074900  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.  
REF: REMISION ADMINISTRATIVOS

**NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 266.914 del C. S de la J. en mi condición de abogada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, me dirijo a usted señor Juez, a fin de allegar a su despacho, RESOLUCION GNR 27001 DE 28 de enero de 2014 Y RESOLUCION GNR 41430 DE 8 DE FEBRERO DE 2016, por medio de la cual la entidad da cumplimiento a sentencia proferida por el despacho, de acuerdo a lo ordenado por su despacho en auto del 1 de julio de 2020, donde se requiere allegar resoluciones de cumplimiento.

#### ANEXOS

RESOLUCION GNR 27001 DE 28 de enero de 2014 (9 folios)  
RESOLUCION GNR 41430 DE 8 DE FEBRERO DE 2016 (8 folio)

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Nicole Juliana López Castaño  
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

Señor (a) Juez  
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

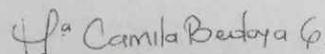
Radicado: 11001310501520110074900  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido la doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1016007216** y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**  
C. C. 1.037.639.320 de Envigado  
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,

  
**Nicole Juliana López Castaño**  
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

115

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2016\_1016084-2013\_7205 **GNR 41430**  
**08 FEB 2016**

Por medio del cual se da alcance a la Resolución GNR No. 27001 de 28 de enero de 2014, mediante la cual se reconoció una pensión de SOBREVIVIENTES en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DE BOGOTÁ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES mediante Resolución GNR. No. 27001 del 28 de enero de 2014, reconoció una Pensión de SOBREVIVIENTES a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) **GARZON ZAMUDIO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con CC No. 79, 831,457 a favor de los siguientes personas

**ZAMUDIO DE GARZON ANA FRANCISCA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.620.114 en calidad de Padre o Madre, con un porcentaje de 50.00 %

**GARZON CABEZAS ALVARO**, identificado(a), con la cedula de ciudadanía No. 11.298.316 en calidad de Padre o Madre con un porcentaje de 50.00 %

Que mediante comunicación externa recibida el día 08 de octubre de 2013, radicado bizagi No. 2013\_7205881, se solicita el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCOGESTION DE BOGOTÁ, dentro de proceso ordinario laboral No. 2004\_1005

Que el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCOGESTION DE BOGOTA mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2009 ordena lo siguiente:

***... "PRIMERO: CONDENAR, al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en forma vitalicia, al reconocimiento, liquidación y pago de la pensión mensual de sobrevivientes en favor del señor ALVARO GARZON CABEZAS Y ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON, en cuantía mensual inicial de \$236.460.00 Moneda Corriente VALOR respecto del cual a cada uno recibe (118.200.00) moneda corriente, sin que sea óbice que a falta, por una razón legal de las personas referidas, acrezca ese porcentaje a la persona de las reseñadas beneficiarias que continúe en disfrute de la***

GNR 41430  
08 FEB 2016

*prestación que aquí se reconoce, mesada total que se causa a partir del 22 de noviembre de 1999, junto con las mesadas ordinarias y adicionales correspondientes, los incrementos o aumentos de orden legal que se harán año a año, y las prestaciones asistenciales de que trata el sistema de Seguridad Social en Salud, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 157 en concordancia con el artículo 203 de la Ley 100 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO: CONDENAR** al demandado **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, al reconocimiento, liquidación y pago de la INDEXACION e INTERESES MORATORIOS, generados sobre las cifras que correspondan respecto de cada una de las mesadas y de las mesadas adicionales adeudas a los demandantes referenciados en el punto primero anterior, cuyo reconocimiento, liquidación y pago se hará por el Instituto condenado conforme se ha dispuesto en la motiva de esta providencia, generados para cada mesada desde el momento de la exigibilidad (22 de noviembre de 1999) hasta el momento en que el deudor condenado realice el pago generado por mesada pensional.

**TERCERO: AUTORIZAR** al Instituto de Seguros Sociales, a descontar del monto adeudado a cada uno de los demandantes, el valor cancelado por concepto de indemnización sustitutiva a cada uno de los beneficiarios aquí determinados, en el punto primero anterior de esta resolutive.

**CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS**, las excepciones propuestas en la contestación demanda por el Instituto accionado, respecto de las pretensiones que prosperan.

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** en esta primera instancia al demandado **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**. Tásense..."

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DE BOGOTÁ, confirmo la sentencia de primera instancia en fallo de fecha 30 de julio de 2010 ordena lo siguiente:

#### RESUELVE

..."**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario laboral instaurado por los señores ALVARO GARZON CABEZA Y ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON contra EL INSTIUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia. Las de primera a cargo de la parte demandada...."

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que el día 02 de febrero de 2016 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 749-2011 ante el JUZGADO QUINCE

228

**GNR 41430  
08 FEB 2016**

LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, iniciado a continuación del proceso ordinario 2004\_1005, que cursó ante el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DECOGESTION DE BOGOTÁ y con Radicado No. 2004\_1005, y en especial se evidencia la existencia de embargo por la suma de \$ **212.748.252**, así como la existencia del Título Judicial No. 400100003541529 08 de febrero de 2012, por valor de \$ **212.748.252**, el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado "PAGADO EN EFECTIVO".

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 25 de octubre de 2011, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo por las condenas impuesta en el proceso ordinario y se decreta el embargo y retención de dinero a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
- Liquidación del crédito por valor de \$ **192.748.252**, presentada por la parte demandante que comprende los conceptos de mesada pensionales e intereses moratorios y con causación del 01 de noviembre de 1999 hasta el 30 de noviembre de 2011, así como las costas del proceso ordinario.
- Auto del 15 de febrero de 2012, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, y se ordena el pago y entrega del depósito judicial No. 400100003541529 08 de febrero de 2012, por valor de \$212.748.252

Que por lo anterior, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) al día siguiente de la liquidación del crédito por estar cubierto con el pago del título judicial constituido dentro de proceso ejecutivo, y pagar el saldo pendiente a favor del (la) demandante, según fue dispuesto en el punto iii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial:** Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.

**GNR 41430  
08 FEB 2016**

De este modo, se procede a reconocer, **al día siguiente de la liquidación del crédito**, es decir, a partir del 01 de diciembre de 2011, un (os) retroactivos e intereses moratorios de una Pensión de SOBREVIVIENTES

- El retroactivo estará comprendido por:
- Se reconoce un (os) retroactivo e intereses moratorios de una pensión de SOBREVIVIENTES del 50 % a favor de la señor (a) **GARZON CABEZAS ALVARO**, en calidad de Padre o Madre
  - a. Por las mesadas ordinarias causadas desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2014, por valor de \$ 7.513.000
  - b. por las mesadas adicionales causadas desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2014, por valor de \$1.156.200
  - c. Por la indexación de la anteriores sumas de dinero causadas desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2014, actualizado al 30 de enero de 2016, por valor de \$ 946.207
  - d. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2014, actualizado al 31 de enero de 2014, por valor de \$ 7.014.793.
- Se reconoce un (os) retroactivo e intereses moratorios de una pensión de SOBREVIVIENTES del 50 % a favor de la señor (a) **ZAMUDIO DE GARZON ANA FRANCISCA** en calidad de Padre o Madre
  - a. Por las mesadas ordinarias causadas desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2014, por valor de \$ 7.513.000
  - b. por las mesadas adicionales causadas desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2014, por valor de \$1.156.200
  - c. Por la indexación de la anteriores sumas de dinero causadas desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2014, actualizado al 30 de enero de 2016, por valor de \$ 946.207
  - d. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2014 actualizado al 31 de enero de 2014, por valor de \$ 7.014.793

Cabe resaltar que el descuento en salud efectuado se realiza de acuerdo al concepto emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina el 25 de noviembre de 2014, en el que se señala en las conclusiones:

221

**GNR 41430**  
**08 FEB 2016**

"(...) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.

II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento. (...)"

Que por lo anterior se efectuaran los respectivos descuentos en salud comprendido por un valor de **(\$ 1.803.508) UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHOS PESOS M/ tce.** Correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Declarar que el retroactivo pensional así como el pago de costas judiciales causado hasta el día 30 de noviembre de 2011 por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL, ya se encuentra cubierto en virtud del pago del título judicial No. 400100003541529 08 de febrero de 2012, dentro del proceso ejecutivo No. , conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2004\_1005 tramitado ante el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DE BOGOTÁ autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DE BOGOTÁ y Código Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar alcance a la Resolución GNR No. 27001 del 28 de enero de 2014, mediante la cual se reconoció una pensión de SOBREVIVIENTES en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL con ocasión del fallecimiento de GARZON ZAMUDIO LUIS FERNANDO en los siguientes términos y cuantías:

GNR 41430  
08 FEB 2016

**GARZON CABEZAS ALVARO** ya identificado(a), en calidad de Padre o Madre con un porcentaje de 50.00 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a) año 2016: **\$344727.00**

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$7513000.00
Mesadas Adicionales	\$1156200.00
Indexación	\$946207.00
Intereses de Mora	\$7014793.00
F. Solidaridad Mesadas	\$
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$
Descuentos en Salud	\$901960.00
Pagos ya efectuados	\$0.00
Pago Ordenado Sentencia	\$0.00
Valor a Pagar	\$15,728,240.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201602 que se paga en el periodo 201603 BANCOLOMBIA ABONO CUENTA- FLORALIA - BOGOTÁ D.C

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en CAFESALUD.

**ZAMUDIO DE GARZON ANA FRANCISCA** ya identificado(a), en calidad de Padre o Madre con un porcentaje de 50.00 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a) año 2016: **\$344728.00**

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$7513000.00

422

**GNR 41430  
08 FEB 2016**

Mesadas Adicionales	\$1156200.00
Indexación	\$946207.00
Intereses de Mora	\$7014793.00
F. Solidaridad Mesadas	\$
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$
Descuentos en Salud	\$901960.00
Pagos ya efectuados	\$0.00
Pago Ordenado Sentencia	\$0.00
Valor a Pagar	\$15,728,240.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201602 que se paga en el periodo 201603 BANCOLOMBIA C.P. FLORAILA AV PRIMERO DE MAYO BOGOTÁ D.C.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en CAFESALUD.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que el retroactivo pensional así como el pago de costas judiciales causado hasta el día 30 de noviembre de 2011 por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL, ya se encuentra cubierto en virtud del pago del título judicial No. 400100003541529 08 de febrero de 2012, dentro del proceso ejecutivo No. , conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

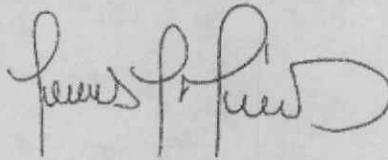
**ARTÍCULO TERCERO:** se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. No. 749-2011 tramitado ante el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DE BOGOTÁ autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a **ALVARO GARZON CABEZAS, ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON**, haciéndole (s) saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GNR 41430  
08 FEB 2016



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

MARCELA SERPA SILVA  
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

JULIAN ARTURO ACEVEDO MEDINA  
REVISOR

COL-SOB-207-502,3

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 20 136800324634

GNR 27001  
28 ENE 2014

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que el señor **GARZON ZAMUDIO LUIS FERNANDO** quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No 79.83 1.457, falleció el día 22 de noviembre de 1999.

Que con ocasión a su fallecimiento el día 10 de mayo de 2000 se presentó a reclamar la pensión sobrevivientes la señora **ZAMUDIO DE GARZON ANA FRANCISCA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 20.620.114 y con fecha de nacimiento 30 de agosto de 1957, en calidad de madre del causante y el señor **Y GARZON CABEZAS ALVARO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 11.298.316 con fecha de nacimiento 18 de noviembre de 1954 en calidad de padre del causante, bajo el radicado 20 136800324634.

Que mediante Resolución No. 10435 de fecha 27 de junio de 2000, el Instituto de Seguros Sociales ISS, negó el reconocimiento de la pensión sobrevivientes y en su lugar concedió la Indemnización Sustitutiva de la Pensión Sobrevivientes por valor de \$ 125.762, es decir 62.88 l para cada uno de los beneficiarios.

**GNR 27001  
28 ENE 2014**

Que el anterior Acto Administrativo se notificó el día 6 de octubre de 2000.

Que contra el anterior no se interpusieron recursos.

Que la señora **ZAMUDIO DE GARZON ANA FRANCISCA** el señor **GARZON CABEZAS ALVARO** a través de apoderado adelantaron proceso ante la jurisdicción ordinaria contra el Instituto De Seguros Sociales ISS, tendiente al reconocimiento de la pensión sobrevivientes, que dicho proceso le correspondió al **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA**.

Que el 28 de octubre de 2013 la señora **ZAMUDIO DE GARZON ANA FRANCISCA**, solicita se dé cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA**

Que el **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA** mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2009 ordena:

**PRIMERO:** CONDENAR, al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en forma vitalicia, al reconocimiento, liquidación y pago de la pensión mensual de sobrevivientes en favor del señor ALVARO GARZON CABEZAS Y ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON, en cuantía mensual inicial de \$236.460.00 Moneda Corriente VALOR respecto del cual a cada uno recibe (118.200.00) moneda corriente, sin que sea óbice que a falta, por una razón legal de las personas referidas, acrezca ese porcentaje a la persona de las reseñadas beneficiarias que continúe en disfrute de la prestación que aquí se reconoce, mesada total que se causa a partir del 22 de noviembre de 1999, junto con las mesadas ordinarias y adicionales correspondientes, los incrementos o aumentos de orden legal que se harán año a año, y las prestaciones asistenciales de que trata el sistema de Seguridad Social en Salud, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 157 en concordancia con el artículo 203 de la Ley 100 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, al reconocimiento, liquidación y pago de la INDEXACION e INTERESES MORATORIOS, generados sobre las cifras que correspondan respecto de cada una

224

**GNR 27001  
28 ENE 2014**

de las mesadas y de las mesadas adicionales adeudas a los demandantes referenciados en el punto primero anterior, cuyo reconocimiento, liquidación y pago se hará por el Instituto condenado conforme se ha dispuesto en la motiva de esta providencia, generados para cada mesada desde el momento de la exigibilidad (22 de noviembre de 1999) hasta el momento en que el deudor condenado realice el pago generado por mesada pensional.

**TERCERO:** AUTORIZAR al Instituto de Seguros Sociales, a descontar del monto adeudado a cada uno de los demandantes, el valor cancelado por concepto de indemnización sustitutiva a cada uno de los beneficiarios aquí determinados, en el punto primero anterior de esta resolutive.

**CUARTO:** DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones propuestas en la contestación demanda por el Instituto accionado, respecto de las pretensiones que prosperan.

**QUINTO:** CONDENAR EN COSTAS en esta primera instancia al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Tásense.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Descongestión laboral De Bogotá, confirmo la sentencia de primera instancia en fallo de fecha 30 de julio de 2010.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el fallecido prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
LABORO					
COL WAGEN S A	19970901	19970921	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
COL WAGEN S A	19971001	19971017	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
CORREDOR DUARTE JAIME	19990301	19990321	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
CORREDOR	19990401	19990528	TIEMPO	NA	NA

**GNR 27001  
28 ENE 2014**

DUARTE JAIME			SERVICIO		
CORREDOR DUARTE JAIME	19990701	19991130	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 259 días laborados, correspondientes a 37 semanas.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL:  $436.850 \times 45.00\% = \$196582$

SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad.

PENSION	NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICACION 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADO A SISTEMA
COLSOB 01	PENSION DE SOBREVIVIENTES - LEY 100 DE 1993 ACTIVO A FECHA STATUS	22/11/1999	01/02/2014	436.850	1	45.00%	616.000	SI	FSTATUS < 20050725	616.000	SI

Que en la solicitud elevada el 28 de octubre de 2013 en la cual se solicita se dé cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA**, la apoderada manifiesta que se adelantó proceso ejecutivo ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual no obra dentro del expediente, por dicha razón solo se reconocerá la pensión de sobrevivientes a partir de la fecha de inclusión en nómina, en el caso de que falten valores por pagar de dicho proceso ejecutivo el peticionario deberá allegar la última liquidación de crédito y del título cobrado a fin de verificar si hay valores a pagar adicionales o por el contrario que descontar por concepto de dicho proceso.

225

**GNR 27001  
28 ENE 2014**

Que el Seguro Social mediante Resolución No. 10435 de fecha 27 de junio de 2000, reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes en cuantía única de \$125.762, a los señores **ZAMUDIO DE GARZON ANA FRANCISCA** el señor **GARZON CABEZAS ALVARO**, ya identificados.

Que el valor anteriormente actualizado a valor actual, será descontado por nota crédito por parte del Grupo de Nomina de COLPENSIONES en un 100% del valor reconocido; teniendo en cuenta que la indemnización reconocida corresponde al 100%.

Que en virtud del pago de la indemnización sustitutiva de la prestación reconocida a la peticionaria por el valor de \$ 125.762, se descontara dicho valor actualizado el cual corresponde a \$251.477; por nota crédito para efectos del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

En relación con la condena en costas procesales al Instituto de Seguros Sociales ISS, se le informa que es responsabilidad exclusiva del Instituto de Seguros Sociales el pago de las costas a las que fue condenado dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la interesada, dado que según lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, situación ésta que no sucedió ya que la entrada en operaciones de COLPENSIONES empezó el día 28 de Septiembre de 2012, cuestión que de ser adversa contraviene el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa.

No Reconocer personería a la Dra. **STEPHANIE DAYAN BRITTON NIETO**, en razón a que no obra dentro del expediente poder para ejecución de la sentencia, ni los documentos de la apoderada, como son cedula de ciudadanía ni tarjeta profesional.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA** mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2009, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**GNR 27001  
28 ENE 2014**

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA** mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2009, C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

ARTÍCULO **PRIMERO**: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA** el 31 de agosto de 2009 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **GARZON ZAMUDIO LUIS FERNANDO**, a partir del 1 de febrero de 2014, en los siguientes términos y cuantías:

**ZAMUDIO DE GARZON ANA FRANCISCA** ya identificada, en calidad de Madre con un porcentaje de 50.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: **\$308,000.00**

SON: TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

Solicitar a la Gerencia de Nomina descontar mediante nota crédito el valor de \$125.739, (CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS) por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión sobrevivientes anteriormente reconocida.

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201402 que se paga en el periodo 201403 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de BOGOTA FLORALIA AV PRIMERO DE MAYO.

226

**GNR 27001  
28 ENE 2014**

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en CAFESALUD.

**GARZON CABEZAS ALVARO** ya identificado, en calidad de Padre con un porcentaje de 50.00 %La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantí as:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$308,000.00**

SON: TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.

Solicitar a la Gerencia de Nomina descontar mediante nota crédito el valor de \$125.738, (CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS) por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión sobrevivientes anteriormente reconocida.

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201402 que se paga en el periodo 201403 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de BOGOTA FLORALIA AV PRIMERO DE MAYO.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en CAFESALUD.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el

**GNR 27001  
28 ENE 2014**

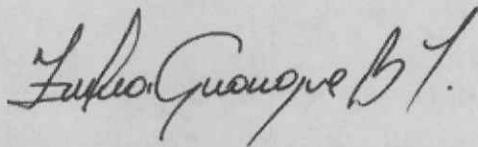
delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal.

**ARTICULO TERCERO:** Esta entidad está a salvaguarda cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativa y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al Fallo proferido por **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA** el 31 de agosto de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a **ZAMUDIO DE GARZON ANA FRANCISCA, Y GARZON CABEZAS ALVARO** haciéndole (s) saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

DIANA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ  
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA LUCIA ORJUELA CUBIDES  
PROFESIONAL MÁSTER 5

COL-SOB-205-501,1

GNR 27001  
28 ENE 2014

12



# República de Colombia



SDC430185458



SDC5338718

NOTARIA NOVENA (9) DEIL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO CIENTO VEINTE (#0120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1°) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

\*\*\*\*\*

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones -----

NIT. 900.336.004-7

APODERADO -----

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. ----- NIT 811.046.819-5

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al PRIMER (1<sup>ER</sup>) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9<sup>a</sup>) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria Titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

\*\*\*\*\*

## PRIMER ACTO

### REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OP. ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ



QTKZF8ID3FUZ2SY8  
SRZ MBUXMBM0XB

07/10/2020

17/12/2020

Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó: -----

Que obrando en la calidad indicada **revoca** y deja sin efectos el **poder general** que se le confirió a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificado con el NIT 811.046.819-5, mediante **escritura** pública número tres mil trescientos noventa (**#3.390**) del cuatro (**04**) de **septiembre** del año dos mil diecinueve (**2019**) otorgada en la **Notaría Novena (9ª)** del Círculo de **Bogotá**. -----

**SEGUNDO ACTO  
PODER GENERAL**

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA. –**

Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada

3) Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

Nº 0120



S00230185459



SOC7338



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”* -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **ARANGO**

WILSON SAMUEL  
 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ  
 SDC73387838



NOORSLF9UOLVNTIT

41E0 DAOHLODJS

07/10/2020

17/12/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT **811.046.819-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT **811.046.819-5**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT **811.046.819-5**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

\*\*\*\*\*

**\*\*\* ADVERTENCIA NOTARIAL \*\*\***

La notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

\*\*\*\*\*

**\*\*\* BASES DE DATOS \*\*\***

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de la otorgante a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de la interviniente, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

## Nº 012011



SDC93387869



SDC93387869

salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a la titular de los datos que le asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

\*\*\*\*\*

### \*\*\* ADVERTENCIAS \*\*\*

La Notaria advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

\*\*\*\*\*

### \*\*\* OTORGAMIENTO \*\*\*

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con la suscrita Notaria. La compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaria Sarmiento  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

II

SDC93387869



CW40ZASQJR90BE8K

DS2-H0911JSQ3I

07/10/2020

17/12/2020

protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaría da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. la compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad. -----

Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

\*\*\*\*\*

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaría da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a la compareciente sobre las responsabilidades. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: que el presente contrato genera para la otorgante. -----

\*\*\*\*\*

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO430185458, SDO230185459, SDO030185460, SDO830185461. -----

Four horizontal lines for signature or stamp.



Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

№ 0120

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

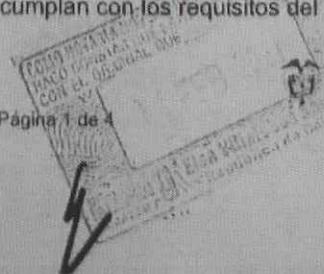
Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 4



República de Colombia

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

COPIA Villalobos Sarmiento  
NÚMERO DE BOGOTÁ  
SDC333877887

SDC333877887

D6F1 KXEOUF82

17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

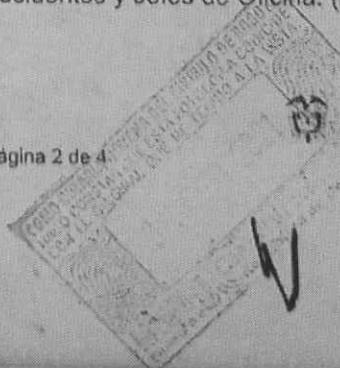
Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 4



El emprendimiento es de todos

№ 0120



SDC53387886

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
- Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
- Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

República de Colombia

Paquet notariari para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Página 3 de 4



SDC53387886  
NO ARIA NOVENA (R) DE BOGOTÁ



WY01/FY7QN7C16

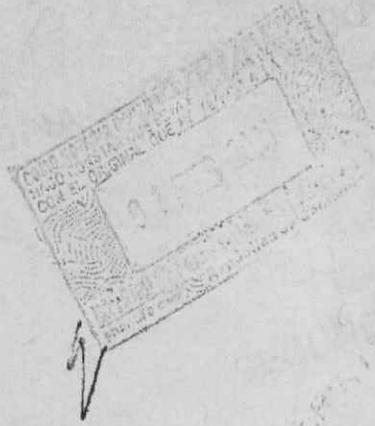
17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
 ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
 Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-UTM-EX-20210119-0132  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd



SDC73387888

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
 CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
 NIT : 811046819-5  
 ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN  
 DOMICILIO : ENVIGADO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 147726  
 FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 27 DE 2011  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2020  
 ACTIVO TOTAL : 2,224,477,206.00  
 GRUPO NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 43B NRO. 34 SUR 42  
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO  
 TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2768132  
 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3105003212  
 CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : durleyga@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 43B NO 34 SUR 42  
 MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO  
 TELÉFONO 1 : 2768132  
 TELÉFONO 3 : 3105003212  
 CORREO ELECTRÓNICO : durleyga@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : durleyga@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

República de Colombia

SDC73387888  
 VILLAS SAMUEL  
 NOVARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ



EWLZSMJ9HXRG5

17/12/2020



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

### CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1333 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 25 DE AGOSTO DE 2004 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 8280 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA.

### CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 14071 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTO VIGENTES.

### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA  
Actual.) ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

### CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA POR ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

### CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN RM09-75771	20110827
EP-1485	20060817	NOTARIA 8	MEDELLIN RM09-75773	20110827
EP-1968	20070501	NOTARIA 2	ENVIGADO RM09-75774	20110827
AC-10	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN RM09-75775	20110827
AC-22	20180329	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO RM09-138775	20180528



**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ASESORÍA JURÍDICA EN LOS DIFERENTES RAMOS DEL DERECHO, RECUPERACIÓN DE CARTERA A NIVEL NACIONAL, INTERVENIR Y REPRESENTAR EN PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, PUDIENDO DELEGAR LOS PODERES QUE SEAN CONFERIDOS EN ABOGADOS, LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, COBROS JUDICIALES, VIGILANCIA DEL CRÉDITO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y EN UNA U OTRA FORMA SIRVAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, REGISTRO DE MARCAS TRAMITE DE PATENTES, REGISTRO SANITARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LICENCIAS AMBIENTALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. DAR EN GARANTÍA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS, RECIBIR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES Y LEVANTARLAS, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIER DERECHO, LICENCIAS, PATENTES, Y MARCAS SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER CONVENIOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REVISTAS PUBLICITARIAS, PROTECCIÓN DEL CRÉDITO, ESTUDIO DE CRÉDITOS, HACER INVERSIÓN DE CAPITAL EN SOCIEDADES, Y PARTICULARMENTE EN VALORES DE CRÉDITO, ADMINISTRAR FINCAS PROPIAS O DE TERCEROS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00		

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UNA SUPLENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136519 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

Oficina Villalobos Sarmiento  
CALLE NOVENA (9) DE BOGOTÁ



UPC 64HKHG3XY3

17/12/2020



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA ARBOLEDA MARIA DURLEY	CC 32,316,986

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 148459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320

CERTIFICA

PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	SANDOVAL HIDAUGO JOHANA ANDREA	CC 38,551,125	158999

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320	288820CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	DELGADO URIBE NADIA LIZETT	CC 63,550,729	171938CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 145502 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	MUÑEZ BUITRAGO ORLANDO	CC 1,090,393,398	249971

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

República de Colombia



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd



9DC23387

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARULANDA BLANDON YULY	CC 43,625,740	128005
	ANDREA		

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

- \*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS
- MATRÍCULA : 147822
- FECHA DE MATRÍCULA : 20110831
- FECHA DE RENOVACION : 20200630
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
- DIRECCION : CR 43B NO 34 SUR 42
- MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
- TELEFONO 1 : 2768132
- TELEFONO 3 : 3105003212
- CORREO ELECTRONICO : durleyga@hotmail.com
- ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
- VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,224,477,206

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

Co. Villy...  
NO ARIA NOVEMBER DE BOGOTA



MLC99DX500XUF02K

17/12/2020



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:26 \*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,854,200,596

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

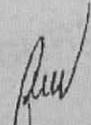
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z7xvs4bucd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

  
JORGE FEDERICO MEJIA V.  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



# República de Colombia



SDC13387888

SDC030185461

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NO 0120  
 CERO CIENTO VEINTE (#0120) \_\_\_\_\_  
 DE FECHA PRIMERO (1°) DE FEBRERO \_\_\_\_\_  
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

DERECHOS NOTARIALES: \_\_\_\_\_ \$125.400  
 IVA: \_\_\_\_\_ \$44.612  
 Súper-Notariado y Registro \_\_\_\_\_ \$6.800  
 Cuenta Especial para el Notariado \_\_\_\_\_ \$6.800  
 Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y  
 Registro. \_\_\_\_\_

## EL PODERDANTE

**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**  
 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA  
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,  
 CON NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

70ECNOSUL85R89R2

LE G16CKVRCFL2

07/10/2020

17/12/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

X30

Elsa Villalobos Sarmiento

**Elsa Villalobos Sarmiento**  
Notaria Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**

**NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARIA**  
BOGOTÁ D.C.



*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 0120 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)  
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO AL: INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 04 de FEBRERO de 2.021

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

437

**LIQUIDACIÓN CREDITO EJE 2011-749**

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>

Mié 24/03/2021 5:37 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (452 KB)

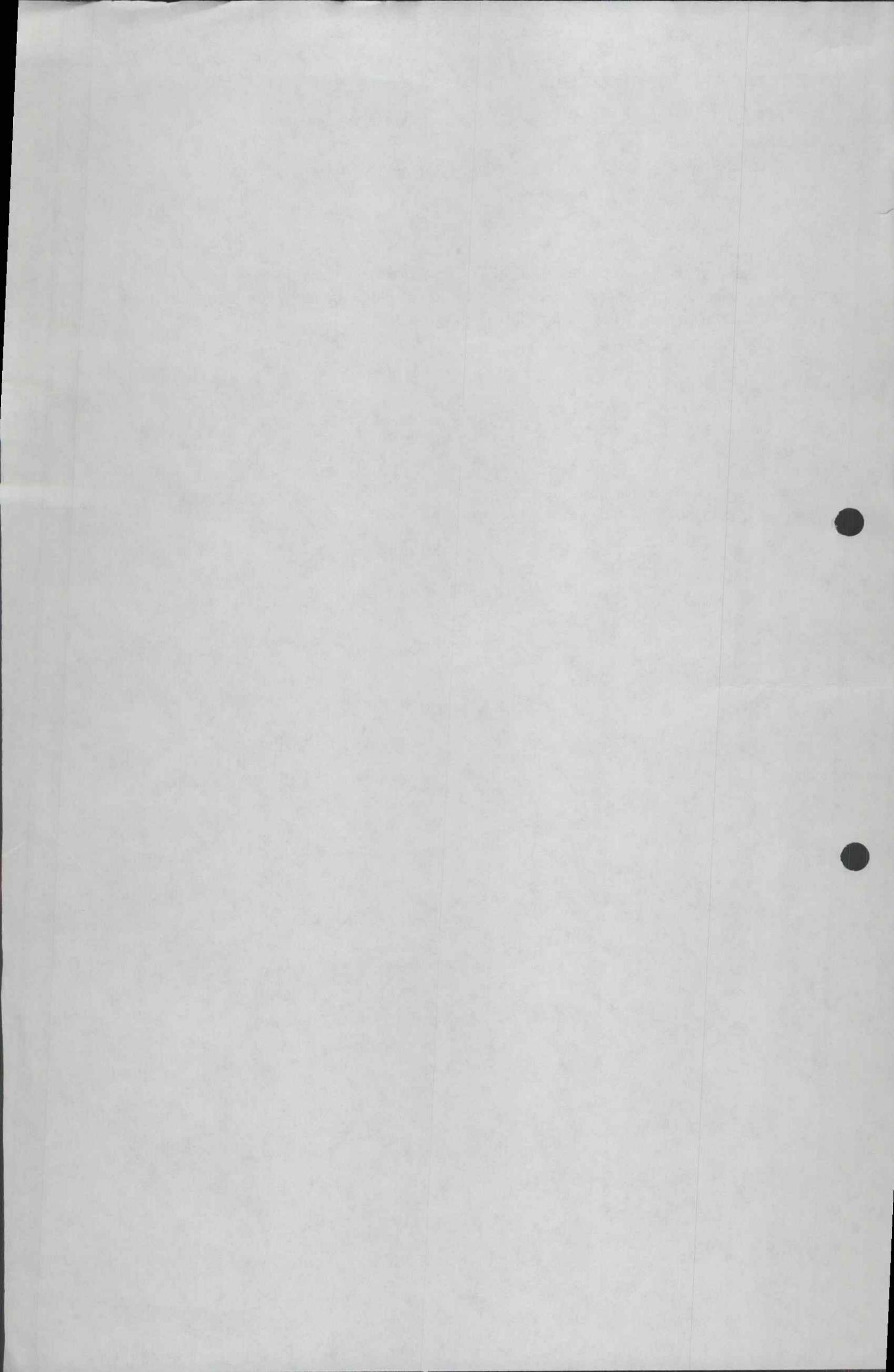
LIQUIDACION 2011-749.pdf;

Buenas tardes,actuando como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones me permito aportar resoluciones de cumplimiento dentro del proceso de referencia me permito aportar liquidación de crédito.

DTE ANA FRANCISCA ZAMUDIO  
DDA COLPENSIONES  
RAD 11001310501520110074900

cordialmente

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO  
APODERADA COLPENSIONES





Arango García Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

439

Señor (a) Juez  
**JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

Radicado: 11001310501520110074900  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.  
REF: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 266.914 del C. S de la J. en mi condición de abogada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, me dirijo a usted señor Juez , a fin de allegar a su despacho, liquidación de crédito dentro del proceso de referencia.

- Se expide la resolución GNR 27001 de 28 de enero de 2014, en la cual se dio cumplimiento al fallo judicial.
- Mediante auto del 1 de Junio de 2015, se encuentra aprobada una última liquidación de crédito por valor de 10.367.356, por concepto de mesadas pensionales de 1/1/13 al 28/2/14
- Mediante auto del 17/7/15, se ordeno la ampliación de la medida cautelar en valor de 4.570.981.
- Mediante certificación expedida por la dirección de nomina aportado se verifica la inclusión en nomina de la demandante el mes de febrero de 2014.
- En el certificado mencionado se verifica el pago de **\$ 16,031,568**.
- Se expide resolución GNR 41430 de 2016, la cual le da alcance a la resolución GNR 27001 de 28 de enero de 2014, pagando a los demandantes una suma de \$15,728,240. Para la señora ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZON y \$15,728,240 para el señor ALVARO GARZON, correspondiente a mesadas pensionales hasta febrero de 2016.
- Teniendo en cuenta que las mesadas pensionales del periodo hasta 1/1/13 , retroactivo y costas procesales en virtud del pago del título judicial No. 400100003541529 08 de febrero de 2012, por lo tanto

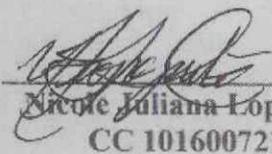
CONCEPTO	CANCELADO
RETROACTIVO HASTA 1/1/13	TITULO 400100003541529
COSTAS	TITULO 400100003541529
RETROACTIVO DESDE 1/1/13 A 28/2/14	RESOLUCION GNR 27001 DE 2014 CERTIFICADO DE INCLUSION EN NOMINA
RETROACTIVO DESDE 1/2/14 HASTA 28/2/16	RESOLUCIÓN GNR 41430 de 2016
DESDE 2016 HASTA LA FECHA	SE PAGA MENSUAL SU PENSION A NOMINA

De acuerdo a lo anterior se encuentra satisfecha la obligación en su totalidad, no generando mas intereses moratorios a la fecha.

En consecuencia de lo anterior solicito se acceda a lo siguiente:

- Declarar terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia por pago total de la obligación a cargo de la entidad que represento.
- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre la cuenta bancaria de Davivienda de acuerdo al oficio 998 de 2013, la cual se había ordenado embargo de la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.367.356) y se amplió la medida el 17 de julio de 2015 en una suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.570.981) para un total de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$14.938.337).
- En caso de que existan dineros embargados y puestos a disposición del despacho, se ordene la entrega a la entidad que represento.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Nicole Juliana Lopez Castaño  
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.